

a) Declarar al/los ejecutado/s «Estructuras Ares, S.C.», don Nicolás Bardanca García y don José Luis Bardanca García en situación de insolvencia total por importe de 7.755,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Estructuras Ares, S.C.», don Nicolás y don José Luis Bardanca García en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 19 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/2831

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 719/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 719/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Manuel García Romay y don Manuel Ruiz Conde contra la empresa «Construcciones Jesan Requejada, S. L.», Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por don José Manuel García Romay y don Manuel Ruiz Conde contra «Construcciones Jesan Requejada, S. L.», y en consecuencia declaro extinguida la relación laboral a la fecha de esta sentencia, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a los actores una indemnización de:

—Don José Manuel García Romay: 7.039,94 euros.

—Don Manuel Ruiz Conde: 2.861,1 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000065071908, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Jesan Requejada, S.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/2951

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 193/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 193/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Manuel Sánchez Allende y don Carlos Berodia Sánchez contra la empresa «SEPT RUIZ GARCÍA», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «SEPT RUIZ GARCÍA» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, ne las cantidades que también se detallan, por el concepto de despido y reclamación de cantidad:

Don FRANCISCO RUIZ GARCÍA 8.323,11 euros

Don CARLOS BERODIA SÁNCHEZ 5.375,42 euros

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Firmado, doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Notifíquese a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «SEPT RUIZ GARCÍA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2832

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 205/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 205/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Manuel Saiz Castillo contra la empresa «Artufer, S.L.» sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Artufer, S.L.» en situación de insolvencia total por importe de 1.249,74 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilustrísima señora magistrada, Nuria Perchín Benito.—El secretario judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios

y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artufer, S.L.» a 23 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/2804

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 23/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 23/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Nelson Arley Monroy Sánchez contra la empresa «Taller de Pintura Arco Iris, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander a 16 de febrero de 2009.

HECHOS

Primero: En el presente procedimiento seguido entre don Nelson Arley Monroy Sánchez, como demandante, y «Taller de Pintura Arco Iris, S. L.», como demandada, consta:

Sentencia de fecha 23 de septiembre de 2008 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, 592 de la LEC).

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Nelson Arley Monroy Sánchez contra «Taller de Pintura Arco Iris, S. L.» por un importe de 4.458,84 euros de principal (4.158,09 al principal y 300,75 euros de interés por mora) más 735 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así

como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a la siguiente entidad: Caja Cantabria.

Requiriéndola para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas (331,84 euros y 33,00 euros).

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064002309

Tercero.- Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—Ilustrísimo señor magistrado, José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Taller de Pintura, S. L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2805

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 26/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 26/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María del Roció Saiz Fernández contra la empresa «GRÁFICAS SANTANDER, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por doña María del Roció Saiz Fernández contra «GRÁFICAS SANTANDER, S.L.» por un importe de 963,58 euros (925,27 euros de condena mas 58,31 euros de 10% de mora) de principal más 159 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así-